



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.15
27 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 16 a 27 de julio de 2001
Tema 7 del programa

PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4)

Proyecto de decisión propuesto por los Copresidentes del grupo de negociación

Proyecto de decisión .../CP.6

Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 10, 11 y 12.8 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1 y 15/CP.1,

Reconociendo la necesidad de proporcionar a las Partes no incluidas en el anexo I fondos nuevos y adicionales respecto de las contribuciones en el marco de la Convención,

Reconociendo asimismo que es necesario establecer modalidades apropiadas de repartición de la carga,

Acogiendo con satisfacción las declaraciones hechas por la mayoría de las Partes incluidas en el anexo II¹ sobre su disposición a comprometerse a facilitar fondos,

Acogiendo también con beneplácito la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, acerca de su disposición a aportar colectivamente, para el año 2005, 450 millones de euros/410 millones de dólares de los EE.UU. anuales con una revisión de este nivel en 2008,

1. Decide establecer un fondo de adaptación para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en los países en desarrollo que son Partes en el Protocolo, así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la decisión .../CP.6;
2. Decide asimismo que el fondo de adaptación se financie con cargo a una parte de los fondos devengados en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y a otras fuentes de financiación;
3. Decide además que se invite a las Partes incluidas en el anexo I que tengan la intención de ratificar el Protocolo de Kyoto a que faciliten fondos, que serán adicionales a la parte recaudada de los fondos devengados en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
4. Decide también que el funcionamiento y la gestión del fondo de adaptación se encomienden a una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, bajo la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto;
5. Invita a la entidad mencionada en el párrafo 4 supra a que adopte las disposiciones necesarias a ese efecto;

¹ Declaración política conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, y declaración del Japón.

6. Decide que las Partes incluidas en el anexo I que tengan la intención de ratificar el Protocolo de Kyoto informen sobre sus contribuciones financieras al fondo con carácter anual;

7. Decide asimismo examinar anualmente los informes mencionados en el párrafo 6 supra, y que, cuando entre en vigor el Protocolo de Kyoto, esos informes sean examinados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
